



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-41-89-015-2022-00304-00

ACCIÓN : TUTELA.

**ACCIONANTE(S): SAIDA ESTHER ECHEVERRIA
OROZCO**

ACCIONADO(S): MUNICIPIO DE SOLEDAD

FECHA DE PRESENTACIÓN: SIETE (7) DE ABRIL DE 2022.

JUEZ: FABIÀN ALEJANDRO GARCIA ROMERO

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538.
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

F. V.	
-------	--

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SAIDE ESTHER ECHEVERRIA OROZCO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD

SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO, mayor de edad, natural y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.607.249 de Barranquilla, con domicilio y residencia en la calle 45B No. 18-133, Barrio San José de esta ciudad, concuro a usted por medio del presente escrito, en mi condición de empleada-servidora pública del Municipio de Soledad, en el cargo técnico operativo, con el fin de presentar a usted **ACCION DE TUTELA** contra el **Municipio de Soledad**, Departamento del Atlántico, Representado por su señor alcalde Doctor RODOLFO UCROS ROSALES, por los siguientes motivos:

HECHOS

1. Soy un mujer de 55 años de edad, vivo en el municipio de Barranquilla, soy mujer cabeza de hogar, los gastos de alimentación eran sufragados debido al empeño que tenía ante el Municipio de soledad, es decir reitero que estos provenían de mi trabajo que realizaba en el Municipio, como técnica operativa.

2. Comencé a laborar en dicho Municipio en Agosto 06 de 2003, mediante provisionalidad, devengaba un salario de \$2.950.000.

3. El 31 de Agosto de 2020, el Municipio me envía un decreto No. 280 en donde me manifiesta que termina mi provisionalidad y me dejan en el cargo hasta que llegue la persona que me va a remplazar.

4. Manifiesto que actualmente cuento con aproximadamente más de 900 semanas de cotización, debiéndome el Municipio las semanas de cotización del 20003, 2004 Y 2005 y estoy próxima a cumplir la edad de jubilación y que por esa razón me encuentro “cobijado por el retén social”.

6. *Que actualmente tengo a mi cargo un hermano discapacitado de nombre NEOVIDES JSOE ECHEVERRIA OROZOC, de 61 AÑOS DE EDAD.*

5. Que SENTENCIA DE UNIFICACION 003 de julio de 2018, y demás sentencias en protección al pre pensionado que le faltare tres o menos de tres años para obtener la edad o tiempo de servicios semanas cotizadas. se me tienen que respetar mis derechos para continuar y completar las semanas cotizadas que me faltan ya que por ley tengo derecho.

PETICION

Por lo anterior, le solicito señor juez con todo mi respeto **TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL AMPARO CONSTITUCIONAL MUJER CABEZA DE HOGAR, AL FUERO DE PREPENSIONADA- AL DEBIDO PROCESO- A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA- VIDA –SALUD- IGUALDAD- MINIMO VITAL Y DEMAS.**

2.- Se le ordene al señor alcalde de soledad, **RODOLFO UCROS ROSALES**, a **REVOCAR**, el decreto 280 de agosto 31 de 2020, donde se da por terminada mi vinculación en provisionalidad, en el artículo.

3.- se le ordene al señor alcalde de soledad, reintegrarme de manera inmediata en el cargo de Técnico Operativo código 407 grado 03 en la secretaria general o en otro similar con la misma asignación salarial y jerarquía sin llegar a desmejorar mis salario, y mi condición laboral, hasta que termine de cotizar el número de semanas que me hacen falta.

4.- como medida preventiva ordenar la suspensión de la elegible hasta tanto se resuelva mi situación laboral.

SUSTENTO JURISPRUDENCIAL.

1.- Es importante recordarle a la administración que en reiteradas jurisprudencias la corte constitucional ha sostenido que los funcionarios nombrados en provisionalidad, no pueden equipararse a los que son nominados en cargos de libre nombramientos y remoción, por esa razón al despedir a un funcionario en provisionalidad debe cumplirse con los presupuestos legales, de lo contrario se incurre en una violación al debido proceso, reconocido en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, como derecho fundamental, sobre el particular la corte constitucional en sentencia de unificación SU556 de 2014, reza cuando no se haya cumplido con los requisitos de edad y cotización de las semanas o tiempo, para adquirir el derecho a la pensión, de forma que se requiere garantizar la vinculación, hasta tanto las exigencias se encuentren satisfechas. Corte constitucional S.T. 595- 2016, en mi caso tengo 63 años de edad y me falta tiempo para obtener mi pensión de vejez, poniéndome en un peligro inminente por **SALUD Y PREPENSION.**

La corte constitucional en la sentencia de tutela T- 373- de 2017; ha admitido el reintegro de los servidores públicos, en los cargos donde han sido desvinculados, porque hay la vulneración a un derecho fundamental, y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Se encuentra probado que comunique a mis empleadores mi situación de pre pensionada.

La sentencia T-326 DE 2014, reza esta corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa un cargo de carrera en provisionalidad, y es además objeto de protección constitucional, como por ejemplo madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, funcionarios que están próximos a pensionarse o personas en situación de discapacidad, concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades, de allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través del ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa relacionada con un caso igual contra la alcaldía mayor de Bogotá de una acción de tutela, de fecha miércoles (9) de septiembre de 2020, fallo de primera instancia a favor de la funcionaria, y sentencia de segunda instancia confirmada y reza entre otras es posible inferir que si bien estas personas que ocupan cargos en provisionalidad y están próximas a pensionarse, no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pero si se les debe otorgar un trato preferencial antes de efectuar el nombramiento de las personas que ocupan la lista de elegibles, con el objetivo de garantizar la efectiva protección a sus derechos fundamentales, situación que en caso bajo estudio no ocurrió toda vez que no podía desconocer el derecho de las personas en lista de elegibles, pero tampoco la especial protección de las personas reconocidas como pre pensionada, por eso llama la atención del despacho cual fue la postura tomada por la accionada, a fin de minimizar el efecto de la desvinculación de la accionante ya que efectivamente se da cumplimiento a un concurso de méritos que exige la ocupación de ciertos cargos, que estaban en provisionalidad pero no se realiza ningún tipo de gestión tendiente a proteger los derechos de la accionante, tan es así, que la entidad alcaldía mayor de Bogotá, estaba en la obligación de buscar una solución razonable, basada en la protección simultanea de los derechos constitucionales del aspirante y del pre pensionado, pero esta nunca se desarrolló ni se gestionó, por lo que confirmo la sentencia de primera instancia y modifiqué en segunda en el sentido de reintegrar de manera inmediata y sin ninguna dilación a la funcionaria en el mismo cargo hasta que complete su tiempo y se le pague la primera mesada pensional.

SENTENCIA DE UNIFICACION 003 de julio de 2018 CORTE CONSTITUCIONAL.

ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA DECRETO 3905 DE 2009.

La estabilidad laboral relativa de los empleados nombrados en cargos de carrera en provisionalidad y que se acogieron al beneficio establecido en el decreto 3905 del 8 de octubre de 2009, hace referencia a aquellos funcionarios que fueron nombrados en tales empleos antes

del 24 de septiembre de 2004, a la fecha de la expedición del decreto 3905 de 2009, a los que les faltare 3 años o menos para causar su derecho a la pensión de jubilación, en cuyo caso sus puestos serán ofertados por la C.N.S.C. una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

En relación a la temática planteada la corte constitucional a dicho:

El derecho al debido proceso administrativo es una garantía que se encuentra consagrada expresamente en el inicio del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y ha sido ampliamente estudiado por esta corporación. Se exige de las actuaciones de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas, quienes deben ejercer sus funciones de debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los **derechos de DEFENSA, DE CONTRADICION, DE CONTROVERSIA- DE LAS PRUEBAS, de publicidad, entre otros**, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de los resuelto por la alcaldía de soledad.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA.

La acción de tutela, es una institución popular que se encuentra creada y respaldada por el artículo 86 de la carta política, reglamentada en el decreto 2591 de 1991, que determina la competencia de los despacho judicial para conocer de la acción de tutela en primera instancia.

El señor alcalde de soledad, al notificarme el decreto 280 de agosto 31 de 2020, que vulnera mis derechos violándome el **DEBIDO PROCESO- DERECHO AL TRABAJO- MINIMO VITAL ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y DEMAS,**

Lo anterior obedece a que la tutela no es un medio idóneo, por regla general, para estudiar si la **ALCALDIA DE SOLEDAD**, actuó en derecho sin violar los derechos fundamentales, **EL JUEZ DE TUTELA**, si puede intervenir de manera excepcional para remediar los agravios que sufre el administrado por el procedimiento de la administración cuando me encuentro frente a un peligro inminente y un perjuicio irremediable, y me encuentro en PREPENSION, con mas de 900 semanas cotizadas de 55 años de edad, Mujer Cabeza de Hogar, pero que la administración sabía que estaba en pre pensión, si es cierto que existen otros medios de defensa judicial la acción contenciosa administrativa, pero dese cuenta señor juez que es un proceso largo, el único medio que tengo en este momento es la acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable.

No obstante lo anterior, cuando la vulneración se encuentra latente por causa no atribuible a la parte accionante, constitucionalmente se ha establecido una excepción al requisito de inmediatez en materia de tutela, sobre el tema la corte constitucional manifestó lo siguiente,

La falta de inmediatez no puede convertirse en excusa para dejar de amparar derechos constitucionales fundamentales pues se estaría desconociendo de manera seria y grave su derecho a acceder a la administración de justicia.

La procedencia de la acción de tutela como mecanismo excepcional para el reintegro de servidores públicos nombrados en provisionalidad que están en pre pensión, la confirmó la corte en sentencia T.373 DE 2017.

DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Al desvincularme de mi cargo la administración sin tener en cuenta que estoy en pre pensión faltando (3) años de servicio para pensionarme como lo manda la ley, no solo me ha violado mis derechos me ha producido un grave perjuicio ya que mi familia y yo dependemos de mi salario mensual mi mínimo vital, exponiéndome a un peligro inminente, **a mi salud y vida** ya que no cuento con vivienda propia, vivo en arriendo y actualmente estoy en un proyecto de vivienda para obtener mi casa, donde me encuentro cancelando la cuota inicial.

Su despacho señor juez puede tomar las medidas preventivas que estime conveniente para evitarme un perjuicio.

MEDIDA PREVENTIVA.

Le solicito señor juez ordenarle al señor alcalde de soledad, jefe de la oficina asesora jurídica y secretaria de talento humano, suspender la posesión del elegible hasta tanto me resuelvan mi situación laboral de pre pensionada como lo norma la ley.

COMPETENCIA.

Por la naturaleza del caso e interés jurídico, es usted competente señor juez para conocer sobre esta acción de tutela.

DECLARACION.

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he presentado otra acción de De tutela por los mismos hechos y pretensiones.

TRAMITE:

Se trata de una acción de tutela la cual se tramita de conformidad con el decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

sentencia T.357-2016 -sentencia del consejo de estado No. 11001031500020190174400 de julio 15 de 2019.

sentencia de unificación 003 de julio de 2018, de la CORTE **CONSTITUCIONAL**, 86 constitución política de Colombia.

Ley 790 de 2002 articulo 12- decreto 3905

– PRUEBAS.

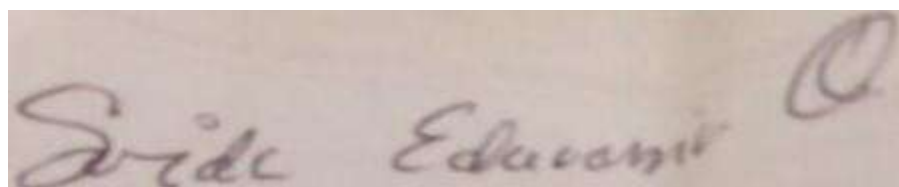
1. Copia de la cedula..
2. Semanas cotizadas.
3. Decreto 280 de agosto 31 de 2020 donde se da por terminada mi vinculación en provisionalidad.
- 4.- créditos de banco donde.
- 5.- Contrato donde pago arriendo.
- 6.- Registro Civil de Nacimiento de mi hermano e historia clínica.

NOTIFICACIONES.

Las mías en la Calle 45B No. 18-133, Barrio San José de esta ciudad, correo electrónico: saidaecheverri1157@gmail.com

Al demandado: en la correo electrónico: @alcaldiadesoledad.gov.co; alcaldiadesoledad-@soledadatlantico.gov.co

Atentamente.



SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO

C. C. No. 32.607.249 de Barranquilla,

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.607.249
ECHEVERRIA OROZCO

APELLIDOS
SAIDA ESTHER

SEÑALES
Saida Echeverria



FECHA DE NACIMIENTO 22-ABR-1966
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 AB+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ENE-1987 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0305200-00287515-F-0032607249-20110330 0026455986A 1 36090007



La salud es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
NEOVIDES	JOSE	ECHEVERRIA	OROZCO

1.5 Documento de identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/>	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carpet diplomático	Permiso especial de permanencia
----------------------------	----------------	----------------------	----------------------	-------------------------------------	-----------------------	-----------	--------------------	---------------------------------

Número de documento de identidad: 8790331

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha		
	Año	Mes	Día
CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION	2021	11	30

2.3 Departamento	2.4 Municipio
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI		NO	X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Porcentaje
Cognición	62.50
Movilidad	85.00
Cuidado Personal	37.50
Relaciones	90.00
Actividades de la Vida Diaria	85.00
Participación	81.25
GLOBAL	73.54

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b122.2 b152.2 b770.2

2. Codigos Estructuras Corporales

s198.288

3. Codigos Actividades y Participación

d4154.4 d7702.4 d879.3

8790331
 2021-11-30

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD



La salud es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
NEOVIDES	JOSE	EHEVERRIA	OROZCO

1.5 Documento de identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/>	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
----------------------------	----------------	----------------------	----------------------	-------------------------------------	-----------------------	-----------	--------------------	---------------------------------

Número de documento de identidad: 8790331

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha		
	Año	Mes	Día
CENTRO MEDICO COGNITIVO E INVESTIGACION	2021	11	30

2.3 Departamento	2.4 Municipio
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI		NO	X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Porcentaje
Cognición	62.50
Movilidad	85.00
Cuidado Personal	37.50
Relaciones	90.00
Actividades de la Vida Diaria	85.00
Participación	81.25
GLOBAL	73.54

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b122.2 b152.2 b770.2

2. Codigos Estructuras Corporales

s198.288

3. Codigos Actividades y Participación

d4154.4 d7702.4 d879.3

CERTIFICAD DE DISCAPACIDAD



La salud es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
FERNAND PAOLO HERNANDEZ CHARRY	Fisioterapia	CC-1140822503 <i>Fernand Hernandez</i>
CARMEN JULIETH PEREZ PARRA	Psicología	CC-1143227708 <i>Carmen Perez</i>
KARINA MARGARITA ORTEGA ESCUDERO	Medicina	CC-22801534 <i>Karina Ortega</i>

g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, NEOVIDES JOSE ECHEVERRIA OROZCO manifiesto que: SI
 estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Neovides Echeverria
 Nombre y Firma

1129492618.
 Documento: CC-8790331

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. SI



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez.

Karina M. Ortega Escudero
 MEDICO CIRUJANO
 R.M. 100 - C.U.R.N.

Carmen Julieth Pérez
 CARMEN JULIETH PÉREZ
 PSICÓLOGA
 T.P. 132143

Fernand Hernandez
 Fernand Hernandez Charry
 Fisioterapeuta
 T.P. 1140822503

CERTIFICADO DE DSICAPACIDAD



DECRETO No 280
31 DE AGOSTO DE 2020

•POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD — ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 125 y 315 de la Constitución Política, artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.2.5, 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.4, Decreto 491 de 2020, Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, Circular Externa No. 0009 de 2020, Concepto 186741 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública y demás normas concordantes, y.,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores o/Gcia/es y los demás que determine la ley.”*

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que dentro de las funciones de los Alcaldes se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de *carrera* en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que mediante Acuerdo No. 201810000006316 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo 20191000000286 del 24 de enero de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Soledad Atlántico, denominado *“Proceso de Selección No. 755 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte”*

fue cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución 8243 del 28 de julio de 2020 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer un (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75700, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico), Proceso de Selección No. 755 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte”*

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante **Resolución 8243 del 28 de julio de 2020** fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 10 de agosto de 2020 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto quedo en firme a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, es decir, el 19 de agosto de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil le informó al Alcalde Municipal de Soledad en su calidad de nominador mediante comunicación con radicación 20202210617111 calendarada el 20 de agosto de 2020 suscrita por el Gerente de la Convocatoria

Territorial Norte que la lista de elegibles conformada y adoptada Mediante Resolución 8243 del 28 de julio de 2020 quedó en firme el 19 de agosto de 2020.



DECRETO No 280
31 DE AGOSTO DE 2020

"MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que **ADRIANA MARÍA ARTETA RUA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.520.356 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, de la Alcaldía Municipal de Soledad del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico), Proceso de Selección No. 755 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte

Que el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75700 de la planta global de la Alcaldía de Soledad en la actualidad se encuentra proveído provisionalmente al empleado público SAIDA **ESTHER ECHEVERRIA OROZCO**

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Te icación de encargo y nombramiento provis/ona/. Antes de cumplirse e/ término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, e/ nominador, por resolución motivada, podrá darts por tenninados.**"

Que el Concepto 186741 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública establece que " (...) los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse c/aramente en el acto de desvincu/ación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaban el respectivo concurso. (...)".

Que la Sentencia de Unificación 446 de 2011, proferida por la Corte Constitucional, dispone que "(...) los provisionales no podían alegar vulneración de demcho alguno al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por una persona que ganó el concurso. (...) En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza mspectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues pncisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a

quienes están vinculados bajo esfa modalidad, cede frente al m•j r derecho que tienen las personas que ganaron un como/so público de méritos."

Que en relación con la protección Constitucional de los funcionarios en provisionalidad, la Corte Constitucional en la Sentencia C-588 de 2008, manifestó "(...) la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa esp objeto

de protección constitucional, en el sentido de que, en



DECRETO No 280
31 DE AGOSTO DE 2020

"MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo

2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ADRIANA MARÍA ARTETA RUA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.520.356 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 8243 del 28 de julio de 2020 en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 identificado con el Código OPEC No. 75700 de la Alcaldía Municipal de Soledad, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a **SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO**

Que el Decreto 491 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 14 reza: *'En el evento en que el proceso de selección tenga*

las etapas de elegibles en fin se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba inician una vez se supere dicha Emergencia.'

Crue de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, *"Hasfa fanfo permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se infcfe será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."*



DECRETO No 280

31 DE AGOSTO DE 2020

“MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVTS/OJVAL/OAO”

Que con relación a la Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El Decreto 1083 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.6 señala: *“El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.*

Que por Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular Externa No. 0009 de 2020 señaló: *“Los elegibles nombrados y posesionados en vigencia del Decmto 491 del 28 de marzo de 2020 estarán en etapa de inducción y el período de prueba flgiciard una vez se supere dicha emergencia, momento en e/ cual se deberán concertar los compromisos correspondientes para la evaluación del desempeño laboral del período de prueba.”*

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO 1. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Nombrar en periodo

de prueba por el término de seis (6) meses a la ciudadana **ADRIANA MARÍA ARTETA RUA** identificada con cédula de ciudadanía número 22.520.356, para desempeñar el empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 identificado con el Código OPEC No. 75700 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad (Atlántico) con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.966.549), de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO 2. EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. En caso de que la evaluación de desempeño no sea satisfactoria el nombramiento será declarado insubsistente por acto motivado.

ARTÍCULO 3. ACEPTACIÓN. Advertir a **ADRIANA MARÍA ARTETA RUA** que

cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 4. POSESIÓN. Una vez aceptado el nombramiento **ADRIANA MARÍA ARTETA RUA** deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa

(90) días hábiles más, si la designada no residiere en el municipio de Soledad, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.



DECRETO No 280
31 DE AGOSTO DE 2020

**"MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO
EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO
UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"**

**ARTÍCULO 5. TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO
PROVISIONAL.** Como

consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo se dará por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.607.249, en el cargo que viene desempeñando, una vez la señora **ADRIANA MARÍA ARTETA RUA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, para tal efecto la oficina de talento humano, informará por escrito la fecha de desvinculación.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIÓN. Comunicar el presente Decreto a la ciudadana **ADRIANA MARÍA ARTETA RUA** en su calidad de nombrado en periodo de prueba, empleo Técnico Operativo, Código 314, Grado 1

ARTÍCULO 7. Comunicar el presente Decreto a la ciudadana **SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO**, a quien se le da por terminado el nombramiento provisional y al jefe de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo tal como dispone el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLE DE LAS COMUNICACIONES. Ordenar a la

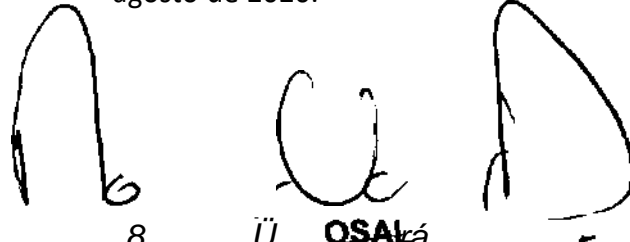
Secretaría de Talento Humano, que realice las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 9. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de cumplimiento y de ejecución de una lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad, Atlántico a los 31 días del mes de agosto de 2020.



8
Ü OSALVÁ
ROBERTO URDUÉZA ESTE
ALCALDE MUNICI DE S

Proyectó y elaboró:
Pedro Javier Piraón López
Asesor Jurídico STH
Digitó: Marlon González Barbero
Contratista STH
Revisó: Wilson de la Rosa Montenegro.
Asesor Jurídico STH
Aprobó: Yesenia Margarita Ocampo Barrios



DESCUENTO PARA PAGO TOTAL - BANCO PICHINCHA

Recibidos



lorena.o...@cgssas.com.co

lun, 17 ene, 14:51
(hace 8 días)

para bcc: mí

¡Estimado Cliente! BANCO PICHINCHA S.A.,

Informa que por sus altos días en mora y evitando pasarlo a una instancia de cobro jurídico, ha autorizado la posibilidad de realizar pago total con DESCUENTO de **intereses** y **capital**. Comuníquese para informarle su estado de cuenta y los canales de pago habilitados para este beneficio. PBX: (2)3110607 de la ciudad de Cali, WhatsApp : <https://wa.me/message/WT3ETJQCDV74H1>.

RECIBA INFORMACION DE SU DEUDA DANDO CLIC
AQUI : <https://wa.me/message/WT3ETJQCDV74H1>.

SI YA APROVECHO ESTE BENEFICIO Y YA PAGÓ HACER CASO OMISO AL PRESENTE CORREO.

Cordialmente,

Andres Felipe Echeverry

Abogado.

Bogotá D.C. enero de 2022

Señor(a)(es)

SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO - CODEUDOR

Obligación Originada Con: ICETEX

#AñoNuevo #CeroDeudas. Comienza el 2022 libre de deudas llegando a un acuerdo de pago con nosotros. Preséntenos un plan de pagos sea de contado o en cuotas, en CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA seguimos apoyándote con beneficios en los intereses corrientes y moratorios.

Seguimos con la ley “borrón y cuenta nueva”, CISA, le ofrece la oportunidad de generar un acuerdo de pago con descuentos del 100% de los intereses y un % adicional sobre el capital y así quedar a paz y salvo.

Todos merecemos una nueva oportunidad, realicemos un acuerdo que se acoja a sus necesidades, llámenos y descubra los BENEFICIOS DE LEY antes del día 28 de enero de 2022, fecha en la que se realizará el impulso del proceso jurídico en contra del titular y codeudor (Si aplica).

Si tiene alguna duda, le invitamos agendar una cita virtual o telefónica, con su asesor(a) a cargo, Cristian Moreno para que el 2022 sea el año donde cumpla todas sus metas. Ø WhatsApp <https://wa.me/573226663678>

Ø Celular 3209604262 o 3112185342

Ø En Bogotá al (601) 5460480 - (601) 5460480

Ø Líneas gratuitas 018000912424 “o” 018000911188”

Y obtenga beneficios:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 7/04/2022 2:38:42 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001418901520220030400**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 015 **SECUENCIA:** 3614842 **FECHA REPARTO:** 7/04/2022 2:38:42 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 7/04/2022 2:37:12 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 015 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	32607249	SAIDA ESTHER	ECHEVERRIA OROZCO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		MUNICIPIO DE SOLEDAD REPRESENTADO POR SU SEÑOR ALCALDE DOCTOR RODOLFO UCROS ROSALES		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	B96758A2338198E06CB6A0F49367DED373760762

715bb32a-39c5-4347-b0aa-e2bd7e311cba


REYNALDO RAMIREZ TOWINSON
SERVIDOR JUDICIAL

RV: Generación de Tutela en línea No 778264 RADICACIÓN: 08001418901520220030400

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla
<apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/04/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: errol_0213@hotmail.com <errol_0213@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ActaReparto 08001418901520220030400.pdf; c4e7de7d-bf55-420a-ae8-77617c4e42.pdf;



Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar tutela.

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 14:26

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
errol_0213@hotmail.com <errol_0213@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 778264

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 778264

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: BARRANQUILLA

Accionante: SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO Identificado con documento: 32607249

Correo Electrónico Accionante : errol_0213@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3106024101

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD,ATLANTICO- Nit: ,

Correo Electrónico: @alcaldíadesoledad.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la acción de tutela radicada bajo No. **2022-00304**, proveniente de Oficina Judicial por Reparto, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P., **ABRIL 8 DE 2022.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

ACCIÓN: TUTELA
RAD: 08001-41-89-015-2022-00304-00
ACCIONANTE: SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD- OFICINA JURÍDICA, SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ABRIL OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La señora **SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO**, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la **MUNICIPIO DE SOLEDAD- OFICINA JURÍDICA, SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AMPARO CONSTITUCIONAL A LA MUJER CABEZA DE HOGAR, FUERO DE PREPENSIONADA, DEBIDO PROCESO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, VIDA, SALUD, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL y TRABAJO.**

Paralelamente con el libelo demandatorio, el extremo activo solicita como «medida preventiva» que se ordene a la accionada **MUNICIPIO DE SOLEDAD- OFICINA JURÍDICA, SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** suspender la posesión del elegible hasta tanto se le resuelva su situación laboral como prepensionada.

Al efecto se estima que por reunirse los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y 1382 de 2.000 se admitirá la acción de tutela incoada.

A su vez, en lo referente a la medida preventiva o provisional deprecada, esta Agencia Judicial no accederá a tal deferencia, en prevención a que, para el estudio y análisis de dicha solicitud, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7º del decreto 2591 de 1.991, que estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que



se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

Como puede observarse, la figura *in examine* depende de la apreciación judicial que recae sobre el alcance del acto del cual se predica la posible vulneración y cuyos efectos se solicita suspender, pues a partir de aquella es que se alcanza a establecer la urgencia manifiesta de interrumpir su aplicación para efectos de proteger el derecho presuntamente infringido. No obstante, tal apreciación no puede ser enteramente personal, sino que debe obedecer a circunstancias evidentes de amenaza o vulneración, a través de fuentes materiales y probatorias de las cuales pueda resultar la objetividad imparcial exigida como fundamento verosímil de toda decisión judicial.

Hecha esta precisión, se puede determinar que la aplicación de la medida cautelar no es pertinente en el *sub-lite*, pues revisado el expediente, este Despacho considera que no resulta viable acceder a ello de entrada, pues la solicitud de la medida se enmarca dentro del objeto de la presente tutela aunado a que por la complejidad de los supuestos fácticos que sustentan el amparo deprecado, hacen que se requiera de un estudio más estructurado sobre la supuesta violación predicada a los derechos conculcados, lo cual es de resorte de esta agencia judicial resolverlo dentro del fallo mismo.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y sin que la decisión de negar la medida provisional constituya en sí misma, o de manera tangencial, un prejuizgamiento o se anticipe el sentido de la sentencia definitiva, se esclarece desde ya, que de hallarse material probatorio suficiente del cual se desprenda la lesión a los derechos individuales del accionante, lo propio será adoptar las medidas pertinentes para su salvaguarda en la sentencia a través de la cual esta agencia decida el fondo del asunto constitucional materia de examen.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO**, en contra del **MUNICIPIO DE SOLEDAD- OFICINA JURÍDICA, SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, por la presunta vulneración sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AMPARO CONSTITUCIONAL A LA MUJER CABEZA DE HOGAR, FUERO DE PREPENSIONADA, DEBIDO PROCESO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, VIDA, SALUD, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL y TRABAJO**.

SEGUNDO: NEGAR la *medida provisional* solicitada por la parte accionante, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto admisorio.

TERCERO: VINCÚLESE en condición de terceros con interés en la resultados del presente asunto: (i) a la señora **ADRIANA MARÍA ARTETA RÚA**, identificada con la C.C. No. **22.520.356**, (ii) a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, y, (iii) a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles, para ocupar el cargo identificado con el código OPEC No. 75700, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1.

CUARTO: REQUERIR a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD**, para que en el término de ocho (08) horas siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva suministrarle al despacho los datos de notificación (dirección física y correo electrónico) de la señora **ADRIANA MARÍA ARTETA RUA**, identificada con la C.C. No. **22.520.356** nombrada en período de prueba en el cargo con el código OPEC No. 75700, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 de la Alcaldía de Soledad mediante decreto de nombramiento No. 280 de fecha 31 de agosto de 2020 de la misma entidad.



QUINTO: ORDENAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, que en el término perentorio de **OCHO (8) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, inserte en su página web oficial, comunicación tendiente a informar sobre la existencia de la presente acción constitucional a dichos terceros con interés, señalado el número de radicación, el Juzgado en el cual cursa y que la misma versa sobre el cargo identificado con el código OPEC No. 75700, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 de la Alcaldía de Soledad, indicándole a quienes compongan o integren la lista de legibles existente para ese empleo, que podrán allegar las manifestaciones que a bien tengan sobre esta acción de tutela, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**.

En la referida publicación, deberá anexarse link para descarga de copia íntegra de este auto y del traslado de la demanda. Es menester resaltar, que la accionada y vinculada, deberán remitir prueba de haber cumplido lo anterior.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte accionada y vinculada, que en el improrrogable término de **DOS (02) DÍAS**, rindan un informe detallado sobre los hechos narrados en la tutela, lo cual deberán hacer, contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto.

SEPTIMO: REQUERIR a la accionante **SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO**, para que en el improrrogable termino de **ocho (08) horas**, siguientes al recibo de la notificación, remita con destino a este Despacho, los anexos señalados en los numerales **2º, 5º y 6º** del acápite pruebas del líbello, toda vez que no fueron presentados.

OCTAVO: REQUERIR a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD**, para que, en el informe de contestación, se sirva incluir información y explicación, de las acciones adelantadas en virtud de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. **8243** del 28/07/2020, dentro del mismo término perentorio dispuesto en el numeral cuarto.

NOVENO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz posible. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CDOA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c12f96b4daab0935b12ecd5e3013c7ea461af79cdcc83d6a4b2e4625fb8f013b

Documento generado en 08/04/2022 10:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Barranquilla- Atlántico abril 8 de 2022

PERSONA A NOTIFICAR	E-MAIL
SAIDA ESTHER ECXHEVERRIA OROZCO Accionante	Saidaecheverri1157@gmail.com
MUNICIPIO DE SOLEDAD/ OFICINA JURÍDICA, SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Accionada	Alcaldiadesoledad-@soledadatlantico.gov.co alcaldia@soledad-atlantico.gov.co ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Vinculada	notificacionesjudiciales@cncs.gov.co atencionalciudadano@cncs.gov.co

ACCIÓN: TUTELA

RAD: 08001-41-89-015-2022-00304-00

ACCIONANTE: SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO.

ACCIONADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD- OFICINA JURÍDICA, SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO

Cordial saludo:

El presente es a fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante providencia proferida en el asunto resolvió:

“ **PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por **SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO**, en contra del **MUNICIPIO DE SOLEDAD- OFICINA JURÍDICA, SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, por la presunta vulneración sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AMPARO CONSTITUCIONAL A LA MUJER CABEZA DE HOGAR, FUERO DE PREPENSIONADA, DEBIDO PROCESO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, VIDA, SALUD, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y TRABAJO.**

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto admisorio.

TERCERO: VINCÚLESE en condición de terceros con interés en la resultados del presente asunto: (i) a la señora **ADRIANA MARÍA ARTETA RÚA**, identificada con la C.C. No. **22.520.356**, (ii) a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, y, (iii) a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles, para ocupar el cargo

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter @15pc_civbq

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
2022-00304

identificado con el código OPEC No. 75700, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1.

CUARTO: REQUERIR a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD**, para que en el término de ocho (08) horas siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva suministrarle al despacho los datos de notificación (dirección física y correo electrónico) de la señora **ADRIANA MARÍA ARTETA RUA**, identificada con la C.C. No. **22.520.356** nombrada en período de prueba en el cargo con el código OPEC No. 75700, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 de la Alcaldía de Soledad mediante decreto de nombramiento No. 280 de fecha 31 de agosto de 2020 de la misma entidad.

QUINTO: ORDENAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, que en el término perentorio de **OCHO (8) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, inserte en su página web oficial, comunicación tendiente a informar sobre la existencia de la presente acción constitucional a dichos terceros con interés, señalado el número de radicación, el Juzgado en el cual cursa y que la misma versa sobre el cargo identificado con el código OPEC No. 75700, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 de la Alcaldía de Soledad, indicándole a quienes compongan o integren la lista de legibles existente para ese empleo, que podrán allegar las manifestaciones que a bien tengan sobre esta acción de tutela, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**.

En la referida publicación, deberá anexarse [link](#) para descarga de copia íntegra de este auto y del traslado de la demanda. Es menester resaltar, que la accionada y vinculada, deberán remitir prueba de haber cumplido lo anterior.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte accionada y vinculada, que en el improrrogable término de **DOS (02) DÍAS**, rindan un informe detallado sobre los hechos narrados en la tutela, lo cual deberán hacer, contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto.

SEPTIMO: REQUERIR a la accionante **SAIDA ESTHER ECHEVERRIA OROZCO**, para que en el improrrogable termino de **ocho (08) horas**, siguientes al recibo de la notificación, remita con destino a este Despacho, los anexos señalados en los numerales **2º, 5º y 6º** del acápite pruebas del líbello, toda vez que no fueron presentados.

OCTAVO: REQUERIR a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD**, para que, en el informe de contestación, se sirva incluir información y explicación, de las acciones adelantadas en virtud de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. **8243** del 28/07/2020, dentro del mismo término perentorio dispuesto en el numeral cuarto.

NOVENO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz posible. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.”

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter @15pc_civbq

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
2022-00304

Cordialmente,

Firmado Por:

Erica Isabel Cepeda Escobar

Secretario

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter @15pc_civbq

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
2022-00304

Código de verificación:

2cd873db4418536b071a2ea2f09cbb0a28eac2fe23d4b419913ab7a9058614a8

Documento generado en 08/04/2022 11:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter @15pc_civbq

Barranquilla – Atlántico. Colombia